



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO 11001-31-05-038-2019-0180-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril del 2021. Al Despacho proceso ordinario para proveer informando que obra solicitud de la parte demandante a fin de que se declare ineficaz el llamamiento en garantía efectuado por ADRES.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ

Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante solicita que se declare ineficaz el llamamiento en garantía efectuado por ADRES.

En atención a lo anterior, como quiera que el llamamiento en garantía en contra de La UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, fue admitido mediante auto del 15 de noviembre de 2019, notificado el 18 de noviembre de 2019 y ha transcurrido un poco más de un año sin lograr su notificación, se exhibe precedente declararlo ineficaz, atendiendo lo dispuesto en el artículo 66 del CGP y, en consecuencia, se continuará con el curso de proceso.

En consecuencia, se cita a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **11:00 DE LA MAÑANA, DEL DÍA 7 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2021**. Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer tanto el demandante como el demandado.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No _____ Hoy _____.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

C.V.S.

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22c6094beef374a4778f4be30793e06f2ee938bb234aea203db8c39d993db0a5

Documento generado en 27/04/2021 02:40:37 PM